

## RESOLUCION N. 01128

### POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante acta única de incautación de especímenes de fauna y flora No. PONAL AI 315 SA del 22 de septiembre de 2011, la Policía Metropolitana de Bogotá – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, incautó un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Lora Real (*Amazona ochrocephala*), al señor **JOSÉ RAÚL SÁNCHEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.385.213, por no contar con el salvoconducto que autoriza su movilización.

Que mediante **Auto No. 02599 de fecha 20 de mayo de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSE RAÚL SÁNCHEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.385.213, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado por aviso al señor **JOSE RAÚL SÁNCHEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.385.213, el día 03 de agosto de 2015,

quedando ejecutoriado el 04 de agosto de 2015, y publicado en el boletín legal de la Entidad de fecha 07 de octubre de 2016.

Así mismo, el mencionado acto administrativo fue comunicado al señor Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, mediante Radicado No. **2014EE114467** del 10 de julio de 2014.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que en lo que respecta al inicio del proceso sancionatorio ambiental, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que dicho procedimiento administrativo lo iniciará la Autoridad Ambiental, “con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales”.

Que, por otra parte, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

**1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.**

**2o. Inexistencia del hecho investigado.**

**3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”**

Así mismo el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, respecto de la oportunidad para declararla cesación de procedimiento establece lo siguiente:

**Artículo 23 Cesación de Procedimiento:** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Resaltado y negrita fuera de texto).

### III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que revisadas las bases de datos tanto de la Registraduría Nacional del Estado Civil como del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, se advierte que el señor **JOSÉ RAÚL SÁNCHEZ RUIZ**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 18.385.213, ha fallecido.

Que en efecto, al consultar en las aludidas bases de datos el documento de identidad del presunto infractor del proceso sancionatorio de la referencia, se advierte lo siguiente:

Página web: <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>



¿QUIÉNES SOMOS? ▾ IDENTIFICACIÓN ▾ ELECTORAL ▾ GESTIÓN INSTITUCIONAL ▾ PROCEDIMIENTOS ▾ PRENSA ▾

## CENSO NACIONAL ELECTORAL

Consulta del lugar de votación.

Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:

18385213

✓ El campo está listo para ser enviado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL...

MARQUE FI CUADRO DE VERIFICACIÓN:

## INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
18385213	Cancelada por Muerte	6302 de 2012	06/08/2012
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Página

web:

[https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=Gostt17wwybxXCZ0GAKhA==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=Gostt17wwybxXCZ0GAKhA==)

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	18385213
NOMBRES	JOSE RAUL
APELLIDOS	SANCHEZ RUIZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	VILLAGOMEZ

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN
AFILIADO FALLECIDO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIVA	SUBSIDIADO	01/01/2011	14/07/2012

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría encuentra con total certeza de la existencia de la causal de cesación establecida en numeral 1° del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, respecto a estar plenamente demostrado el fallecimiento del presunto infractor, señor **JOSÉ RAÚL SÁNCHEZ RUIZ**, quien en vida se identificó civilmente con cédula de ciudadanía No. 18.385.213.

Conforme con lo expuesto, resulta claro que la administración vislumbra razones suficientes para corroborar que el presente caso está inmerso en la causal número primera del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que versa sobre la muerte del investigado; razón por la cual, esta Autoridad ordenará de oficio la cesación del presente procedimiento sancionatorio ambiental.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA**

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar** la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **JOSÉ RAUL SANCHEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.385.213., dentro del expediente **SDA-08-2011-2880**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** esta decisión a la Procuraduría Delgada para Asuntos Ambientales, para lo su competencia, de conformidad con lo establecido Enel artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

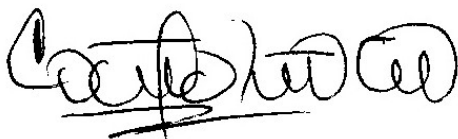
**ARTICULO TERCERO. – Publicar** la presente Resolución en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar** al Grupo de Expedientes que, una vez surtida la comunicación y publicación del presente acto administrativo, se proceda al **ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2011-2880**.

**ARTÍCULO QUINTO. –** Contra la presente Resolución procede recurso alguno de conformidad con el artículo 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo - Decreto Ley 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de mayo del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JUAN FELIPE RODRIGUEZ VARGAS C.C: 1110485598 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-0470 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/04/2021

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/05/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/05/2021